

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022. Informando que llegó de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. **023-2022-00455**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por **CARLOS JULIO YEPES GIRALDO** identificado (a) con C.C. No. **79.414.647** en contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** representado legalmente por su director **Dr. LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la respuesta da a la petición radicada el día **16 de septiembre de 2022** radicado **Nro. 032E2022958068** referente a la normalización de saldos del accionante, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARETA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5365a2521602150e8dd03f94f03bb3daefcf84c10bc99beba7ae8911f83cad5**

Documento generado en 19/10/2022 10:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 OCT 2022

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **125**

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). – Al despacho la acción de tutela **023-2022-0427**, informando que la accionada **NUEVA EPS** presenta escrito de impugnación el día 18 de octubre de dos mil veintidós (2022), en **contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por la accionada **NUEVA EPS** en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho **el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8f90e6ada2f2189b562c555bb509cb285ad4eb1ed1a856887d2efcc898467d**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2018-00304** de **LUZ MARINA ACOSTA ALVAREZ** regresó en la fecha el expediente de la referencia de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, modificando el ordinal cuarto de la sentencia proferida, en atención a la Acción de Tutela adelantada por la actora ante la Corte Suprema de Justicia mediante la cual dejó sin efecto alguno la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2019. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c93536380308754c4232fb32dd4235ed4f350311d8538575f527f780485d199**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 105

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 19 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **Ordinario Laboral No. 110014105 002 2016 00 114 01**, llego de reparto el presente proceso de la referencia, donde se observa que el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. – ordeno conocer el presente proceso a fin de llevar a cabo el grado Jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS y en la sentencia C – 424 de 2015, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública para el día **MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12742501c78c8617f4d5dd2762d8afeaa203b7842e431144f6b0afc2ffb9e**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **20 OCT 2022** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **159**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2009-00145 de WILVER ANSELMO LEON VEGA**, se allego certificación bancaria a fin de realizar la transferencia bancaria del título judicial ordenado en auto anterior. Así mismo se informa que obra escrito presentado por el apoderado de la actora, mediante el cual allega consignación de depósito judicial, y solicitud de terminación de proceso. Sírvase Proveer,

CÁMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA la transferencia bancaria** de los títulos judiciales desmaterializados ordenados mediante autos calendados el 4 de agosto y 7 de octubre de 2022 a la cuenta de ahorros **Nro. 182 002.765 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, conforme se ordenó en auto anterior.

De otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la actora el escrito allegado por la ejecutada, a fin de que se sirva pronunciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4525c6383b4c095e6180a351d0096a229c233c4c3106198fbc3f9573423a5c34**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 177

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2022-00415 de IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009 "por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificatorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas "...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...", la cual según las voces del artículo 3º de dicha normatividad, modificatorio del numeral 2º del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como **un Proceso de Única Instancia y repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c95be20dc809b7f66f643a79803bf0b8aeaf4ca994aef21d1e37c63ff717b66**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 111

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 14 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el No. **023-2022-00413** de **JULIO CESAR TOBON RAMOS**, informando que luego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, Sería del caso asumir el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **JULIO CESAR TOBON RAMOS** contra la sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial no es el competente para tramitarlo.

ANTECEDENTES

JULIO CESAR TOBON RAMOS interpuso demanda ordinaria contra de la sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, con el fin de que se declare la relación laboral que existió entre estas, se ordene el reintegro del actor al cargo que ostentaba, al pago de prestaciones sociales e indemnización del artículo 64 del C.S.T., así como el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, entre otros.

CONSIDERACIONES

Este despacho no puede pasar por alto que la competencia en este caso debe regirse por lo dispuesto en el referido artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual la competencia se determina **por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**

En el presente caso, se advierte que el domicilio de la demandada - la sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, corresponde a la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, y conforme a los hechos puede concluirse que la prestación del servicio también tuvo lugar en la Ciudad de Zarzal – Valle del Cauca, así como lo manifiesta el apoderado de la actora en la demanda.

Así las cosas, considera este despacho que no es el competente para conocer del presente asunto, y dado que en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca existen Juzgados Laborales del Circuito, por lo que les corresponde asumir la competencia del presente proceso a dicho Juzgado de acuerdo a la competencia territorial de su competencia.

Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales de Santiago de Cali – Valle del Cauca, para que el mismo sea repartido a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, por las razones aquí anotadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ordinario promovido por **JULIO CESAR TOBON RAMOS** contra la sociedad **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a los **Juzgados Laborales del Circuito de Santiago de Cali – Valle del Cauca**, por ser el competente para tramitar este proceso.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el **OFICIO** respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e709e4782d6d4220df47015a8fa05bb7b497d830409500f3072bd1742204c497**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, que llevo de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el Nro. **023-2022-00403 DE JOHAN MANUEL GALINDO TOLOSA.** El cual llevo sin la correspondiente demanda ni sus anexos. Sírvase proveer;

CAMILO D ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE REQUIERE** al apoderado (a) de la parte actora, para que se sirva allegar la demanda, sus anexos y pruebas al presente proceso. A fin de realizar el correspondiente tramite que en derecho corresponda. Para lo cual se le **concede el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se rechazará la misma.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d344bfd5ee7f2bb8e0499c90ecb8ffa51a8b76a30d8167930501acd155513d6b**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 15

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral, el cual se radico bajo el Nro. **023-2022-00398 DE FRANCISCO ALFONSO ALONSO RODRIGUEZ.** El cual llego sin la correspondiente demanda ni sus anexos. Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **SE REQUIERE** al apoderado (a) de la parte actora, para que se sirva allegar la demanda, sus anexos y pruebas al presente proceso. A fin de realizar el correspondiente tramite que en derecho corresponda. Para lo cual se le **concede el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se rechazará la misma.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d4d63a92efb8fb4db875cbde8cbf15eccfde072583dea2cb26b0650b6c80db**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 125
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2022-00386** de **ALEXANDRA TERESA TABATA SEQUERA**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, sería del caso entrar a efectuar el estudio de la admisión de la presente demanda, sin embargo, se hace necesario traer a colación lo que preceptúa el artículo 4° de la Ley 1285 de 2009 "por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia", al señalar que la Rama Judicial del poder Público está constituida, entre otros despachos, por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y a su turno, el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio en lo pertinente del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que los jueces Municipales de Pequeñas Causas "...conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...", la cual según las voces del artículo 3° de dicha normatividad, modificadorio del numeral 2° del artículo 20 de del C.P.C., norma aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que la determinación de la cuantía se efectuará por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho al verifica que la cuantía de las pretensiones y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, encuentra que estas **NO EXCEDEN EL EQUIVALENTE A LOS 20 S.M.L.M.V.**, y por ende el trámite a seguir corresponde al de los procesos de única instancia, y por eso, tal como lo establece la Ley 1395 del 12 de Julio de 2010, y dando aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 11-8266 de junio 28 de 2011, el Despacho **RECHAZA** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, y ordena se remita al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto) para que sea abonado como **un Proceso de Única Instancia y repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, previa desanotación en los libros radicadores del despacho.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b15ca2e43f2ca54551309793070d4ff616a97555da119137f460eaae3977fb0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 157

El Secretario, [Signature]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00411 de ISRAEL IVAN LOPEZ RESTREPO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **ERIKA HUERTAS FARIAS** identificada con la C.C. Nro. **1.032.385.902** y T.P. Nro. **294.247** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ISRAEL IVAN LOPEZ RESTREPO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65782c94bd4888afda644009691063e0f3d43d273aef2ed252375af485fb4a2**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 101
el Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00410 de ANA ISABEL SORIANO FORERO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA** identificado con la C.C. No. **80.768.551 y T.P. Nro. 184.497**, como apoderado judicial especial de **ANA ISABEL SORIANO FORERO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondiente Certificados de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*."

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dd3974915cc92e4adf552cc07d4a0cb25391f8a27533965473f5bab2eb507f**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 175

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00409** de **EDGAR ENRIQUE RAMIREZ OSPINA**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CARLOS RONCANCIO CASTILLO** identificado con la C.C. Nro. **79.502.906** y T.P. Nro. **88.070** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **EDGAR ENRIQUE RAMIREZ OSPINA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e686a8405f8a3450f6b37e3b057d1996f9132357d3a7b785d4c6231f56d7bac**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00408 de MARIA HELENA ISABEL PATRICIA NIÑO CAMARGO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CARLOS SOTO RIVERO** identificado con la C.C. No. **19.307.083 y T.P. Nro. 41.379** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARIA HELENA ISABEL PATRICIA NIÑO CAMARGO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e094e2ad973579c76feb25c75dee42a273ccf7177120dc9f5b6262c3fd4dba4**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 105

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00406 de JOSE RODRIGO CONTENTO CARRILLO**. Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **DIANA BILORY AMAYA ALSINA** identificada con la C.C. No. **49.669.380** y T.P. **Nro. 219.433**, como apoderada judicial especial de **JOSE RODRIGO CONTENTO CARRILLO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica, razón por la cual no pueden ser parte dentro de un proceso, ya que en juicio las únicas personas que pueden comparecer son las que tienen capacidad, y ellas son, las personas naturales y las personas jurídicas.

De acuerdo a lo anterior, los establecimientos de comercio carecen de capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, para comparecer en juicio, lo cual deriva en la inexistencia de uno los presupuestos procesales para conocer de la presente demanda contra de los Establecimientos de Comercio – parte demandada, **razón por la cual, se deberá corregir estos aspectos en la totalidad de la demanda y en poder conferido.**

2. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en el numeral 8°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
3. Frente al acápite de **competencia y cuantía, deberá indicar la estimación**, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
- 4.
5. Deberá indicar el correspondiente acápite de la demanda y en el poder conferido, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05) días hábiles**, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58660c160779cc91c37dfbb20394aa8c2790e733ff0c376c31740633e09f36a4
Documento generado en 19/10/2022 10:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2.0.OCT.2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 121
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00405 de LIBARDO SILVA SANCHEZ.** Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GERMAN ORTEGA JOYA** identificado con la C.C. Nro. **7.222.856** y T.P. Nro. **104.254** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LIBARDO SILVA SANCHEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9aceae19ac44ad04faab16ea39ae6e8bbfdeb174d3e39376b6423b78a8bb4dc**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00399 de JUDITH ALFONSO CASAS**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS** identificado con la C.C. No. **80.0303.745 y T.P. Nro. 160.856**, como apoderado judicial especial de **JUDITH ALONSO CASAS**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondiente Certificados de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94881130a15592384fecbf71c1fc38e6bb797a8c29e5969f78c880ae165e8257**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00397 de JESUS DAVID GALVIS FORERO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **AMPARO INES ESTRADA MARTINEZ** identificada con la C.C. No. **52.840.698** y T.P. Nro. **361.368**, como apoderada judicial especial de **JESUS DAVID GALVIS FORERO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en el numeral 6°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
2. Frente a la pretensión de condena Nro. 1, deberá concluirlo.
3. Deberá indicar en el valor estimado de cada una de las pretensiones de condena.
4. Deberá indicar el correspondiente acápite de la demanda y en el poder conferido, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso*.
5. Deberá allegar los correspondiente Certificados de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
6. Deberá indicar el correo electrónico del demandante a fin de surtir las distintas notificaciones que se presenten en el transcurso del proceso.
7. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84ae0e91acb709413cef7ce14ee684cc898ed3a07ee018b7bf790de9808cf6c9

Documento generado en 19/10/2022 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2022-00396**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **DEWAR DE JESUS RHENALS NAVARRO** identificado con la C.C. No. **78.711.640** y T.P. No. **171.378 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **VIVIANA ESTELA CALLE VALERO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a las pretensiones, las cuales no se encuentran relacionadas ni detalladas en el poder anexo a la demanda**, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., por cuanto solicita sin estar facultada para ello, que reza, (...) El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante (...).
2. No se separan los **hechos de la demanda**, pues se relatan de manera acumulada diversas afirmaciones como se puede apreciar en el numeral 7°, contrariando lo ordenado en el artículo 12 numeral 7 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza; (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (...)*.
3. Frente a la pretensión 1, se presenta una indebida acumulación de pretensiones, aspecto que deberá corregir.
4. Frente al acápite de liquidación de indemnizaciones, deberá indicar si es parte de los fundamentos de derecho o si se pretende por igual una condena frente a estas, aspecto que deberá corregir.
5. Deberá indicar en el correspondiente acápite de la demanda, **la clase de proceso, que pretende iniciar**, dado que en **materia laboral existen procesos ordinarios de única y primera instancia**, de acuerdo al capítulo XIV del CPTSS, contrariando así lo ordenado en el artículo 12 numeral 5 de la ley 712 del 2001, que modifico el C.P. del T. y S.S., que reza, (...) 5. *La indicación de la clase de proceso*.
6. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4ff11e242b07b2b50b69d18dad9d9f587ae5fade2922c6a46efbc325c944fca

Documento generado en 19/10/2022 10:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00388**. Así mismo se indica que la misma fue rechazada por parte del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla – Atlántico por competencia. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LUIS JESUS AEDILA GUZMAN** identificado con la C.C. Nro. **72.179.509** y T.P. Nro. **343.139** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **OSVALDO ENRIQUE CALDERIN RUIZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa, relacionada con las pretensiones y los hechos de la demanda.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 5° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a la demandada. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae3917df24b196b19fcd07e3a2c2ebb608f9f83149a69fd5e213c3294b5b60a**

Documento generado en 19/10/2022 10:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radica bajo el Nro. **023-2022-00390**. Así mismo se indica que, la presente demanda fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Bogotá D.C. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALBANA~~

~~Secretario~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

~~Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.~~

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **ARTURO GAMBA VELASCO** identificado con la C.C. Nro. **79.368.404**, y T.P. Nro. **175.330** del C. S. de la j., como apoderado judicial especial de **FERLEY HERNANDEZ CORDOBA** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **FERLEY HERNANDEZ CORDOBA** en contra de,

- **INVERSIONES LA UNION G M S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4584b8fc349ac5772fce84f42bf1c67feaeaf8f009f877efd3ae986be4881c66**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notificó el aut

anterior por anotación en el Estado No. 121

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que luego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo el No. No. **023-2022-00395**. ~~Se vasa proveer,~~

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **INDIRA MARCELA PINILLA CARRILLO** identificada con la C.C. Nro. **1.072.700.859** y **T.P. Nro. 376.474** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **EDGAR GONZALEZ AREVALO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **EDGAR GONZALEZ AREVALO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67cc2f274b25d319051151b9b89ec198596ae273af0f7f5fd45ad1f5514cc88**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 OCT 2022

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00394**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO** identificado con la C.C. Nro. **80.102.233** y T.P. Nro. **162.400** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JUDITH AMANDA RODRIGUEZ FORERO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JUDITH AMANDA RODRIGUEZ FORERO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7677183ff3fc3c00d26deaaac9b1bdae080d73e13bfe53bfc8e8137e55cfe3b**

Documento generado en 19/10/2022 10:43:00 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/EirmaElectronica> se notifica el auto

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. **023-2022-00393**. Sírvase proveer,

CAMILO D ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ** identificado con la C.C. Nro. **1.047.393.643**, y T.P. Nro. **188.706** del C. S. de la j., como apoderado judicial especial de **ELIECAR TOMAS ALBA GUTIERREZ** en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITISE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ELIECER TOMAS ALBA GUTIERREZ** en contra de,

- **DRUMMOND LTD.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eceed487f9fe5706fe622e7e03cf73e4f447c934ca79db89887971d04ab222b**

Documento generado en 19/10/2022 10:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00392**. Así mismo se informa que la misma fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla – Atlántico. Finalmente se indica que obra reforma a la demanda. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 19 de octubre de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **MYRIAM EDITH MICHELLE MUÑOZ ALTAMAR** identificada con la C.C. Nro. **41.561.606** y T.P. Nro. **67.471** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **ANA CAROLINA GUEVARA SANABRIA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ANA CAROLINA GUEVARA SANABRIA** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda y de su reforma a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda y de la reforma presentada, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus **veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio y de su reforma debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7a16ecaaf753042436950bddce186c62e48580800da70e531b4a0d5c0429a8**

Documento generado en 19/10/2022 10:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 OCT 2022 en notificación No. 127
anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2021 00267 en el que demanda **ADRIANA PERALTA PORRAS** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **ADRIANA PERALTA PORRAS** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la **CORPORACION NUESTRA IPS**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 7 de Diciembre de 2021.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago por las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ADRIANA PERALTA PORRAS**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **CORPORACION NUESTRA IPS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por salarios \$2.020.200
- b. Por prima de servicios \$388.127
- c. Por auxilio de cesantías \$2.286.566
- d. Por subsidio familiar \$988.905
- e. Por la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, a razón de \$22.446 a partir del 30 de septiembre de 2020, y hasta cuando se realice el pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas.
- f. Por los correspondientes aportes a pensión, a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberán cancelarse al Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliada la demandante, de acuerdo al cálculo actuarial o con la mora correspondiente, como lo considere el Fondo.
- g. Por la suma de \$800.000 por agencias en derecho del proceso ordinario.

h. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33436caa56680eaa70027f0372dc839b5098e4cedd749ee9d54a806fa3d03740

Documento generado en 19/10/2022 10:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 OCT 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00532**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022.

El apoderado de **DORIS TOVAR PLAZAS**, solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A.** y **COLPENSIONES** (f.º189), por las condenas impuestas por este Despacho en sentencia del 14 de septiembre de 2020 (f.º157), que fuera adicionada por La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante sentencia del 30 de julio de 2021 (f.º172) y por las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 06 de diciembre de 2021 (f.º186) en la suma de \$900.000 a favor de la demandante y a cargo de Colfondos S.A.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se librárá mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Finalmente, previo a decretar la imposición de las medidas preventivas solicitadas a folio 121, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que precise el banco, pues la denuncia de bienes la está haciendo bajo la gravedad de juramento y solicita el embargo del dinero que Colpensiones posea en cuentas corrientes en el Banco de la República. Sin embargo, el Banco de la República, como banca central no tiene la función de administrar productos financieros propios de bancos comerciales, tales como cuentas corrientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DORIS TOVAR PLAZAS**, y en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por los siguientes conceptos.

- a. Por la obligación de hacer consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido, entre el 01 de abril de 1995 y el 30 de junio de 2012, con motivo de la afiliación de la demandante Doris Tovar Plazas, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por la administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia. Parágrafo. Se autoriza a efectuar el descuento del dinero que transfirió a la AFP Skandia con ocasión al traslado de fondo solicitado por el demandante el día 01 de julio de 2012.
- b. Por la suma de \$900.000 por costas del trámite ordinario.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DORIS TOVAR PLAZAS**, y en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por los siguientes conceptos.

- a. Por la obligación de hacer consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la afiliación de la demandante Doris Tovar Plazas, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por la administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DORIS TOVAR PLAZAS**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

g

- a. Por la obligación de hacer consistente en activar la afiliación de Doris Tovar Plazas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

TERCERO. NOTIFÍQUESE al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que precise el banco en el que reposa el dinero de Colpensiones, respecto del que solicita la imposición de medida cautelar de embargo y retención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfcfc6695bb382f77bdb71955a8d1b9a6b7f3311b198b027cfac364de200d99**

Documento generado en 19/10/2022 10:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 OCT 2022 se notifica el auto
por anterior por anotación en el Estado No. 127
El Secretario,